

JUZGADO SEXTO VICIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del C. G. P., se admitirá el llamamiento en garantía pedido. En mérito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir* el llamamiento en garantía que *Iván Mauricio Torres Cortés* hace a *Allianz Seguros S. A.*

SEGUNDO: *Notifíquese* por estado esta providencia a la llamada en garantía, atendiendo lo dispuesto en el artículo 66 párrafo del C. G. P. y *córrase* traslado del escrito por el término de veinte días.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b9839879cf74c26a4d00c5a1b4da9ebe312b6e8d7727080aac9d7dbd7204e36

Documento generado en 31/03/2022 12:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>